

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.-----

Encontrándose el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en sesión permanente y debidamente integrado por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector adscrito al Área de Responsabilidades y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por diversas unidades administrativas de la CRE, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100006911**. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha diez de agosto de dos mil once se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de información 1811100006911, en la cual se requirió a la CRE lo siguiente: -----

"Con fines de investigación académica solicito a usted atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones IX, XV y XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, proporcionar la siguiente información y documentos que deberán tomarse de aquella información existente en los archivos y base de datos de esa H. dependencia.

En la inteligencia que la información que se solicita deberá ser la que conste desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, esto es, el primero de enero de dos mil cinco, hasta la fecha de presentación de esta solicitud, inclusive.

La información solicitada es sobre lo siguiente:

1. Entregar copia del registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.
2. Entregar copia certificada o autorizada de los recibos o comprobantes de pago realizados con motivo de los pagos efectuados por responsabilidad patrimonial del Estado por parte de ese ente público, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.

La siguiente información deberá ser entregada por internet via INFOMEX

3. La cantidad total de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado, recibidos en esa dependencia.
4. La cantidad de reclamaciones que se estimaron procedentes y se cubrió alguna cantidad al particular por parte de ese ente público.
5. La cantidad de reclamaciones que se declararon infundadas por el órgano respectivo de ese ente público.



6. La cantidad de reclamaciones no resueltas hasta la fecha, señalando en su caso la fecha de presentación y el estado actual que guarda el procedimiento respectivo ante ese ente público.
7. El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes ante ese ente público.
8. El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
9. El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo)
10. Indicar cuál fue la causa principal que dio origen a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.
11. ¿Cuál fue el motivo más recurrente por el que se estimó procedente otorgar algún pago por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado ante ese ente público?" (sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, el doce de agosto de dos mil once la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía turnó dicha solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos por ser de su competencia, en atención al contenido del artículo quinto del Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las Direcciones Generales de la CRE (D.O.F. 3-XII-2010), vigente en la fecha mencionada, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que ésta se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil once se recibió el oficio DGAJ/3185/2011 suscrito por el titular de la unidad administrativa, Lic. José María Lujambio Irazábal, comunicando lo siguiente: -----

"(...)

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se informa que a la fecha la Comisión sólo cuenta con una solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial promovida mediante escrito libre de fecha 31 de enero de 2011, misma que derivó en la presentación de un juicio contencioso administrativo, que se encuentra *sub judice* en la sede de la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en consecuencia la información respectiva no puede ser del conocimiento público, por encontrarse clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto el juicio no haya causado estado.

No omito comentarle que de conformidad con el artículo 26, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el expediente de referencia se clasificará como reservado por un periodo de 5 años." (sic)

## CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información en los términos referidos en el Resultando Tercero. -----

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que existe una solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada el treinta y uno de enero de dos mil once. Sin embargo, manifiesta que la respuesta brindada a dicha solicitud dio origen a un juicio contencioso administrativo, manifestando los datos de la autoridad jurisdiccional que resolverá dicho asunto. Es así que se trata de un expediente reservado por cinco años por la unidad administrativa, pudiendo ser desclasificado anticipadamente cuando cause estado el juicio de referencia. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la unidad administrativa en su oficio citado en el Resultando Tercero, este Comité considera procedente confirmar la reserva de la información requerida con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, por un período de cinco años. Ello en atención a los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, que disponen en su numeral octavo, segundo párrafo, que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. Para el caso que nos ocupa, el expediente se ubica en el supuesto normativo invocado por la unidad administrativa. Dicha información podrá ser desclasificada antes del vencimiento del periodo previsto, en el momento en que el juicio cause estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, **se confirma la reserva** de la información descrita en el considerando III, por un período de cinco años, contados a partir de la presente resolución, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la LFTAIPG. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el

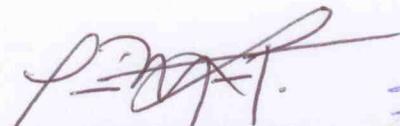


recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232).

**CUARTO.-** Este Comité se declara en receso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9, inciso a) del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos (D.O.F. 12-VII-2010).-----

**Notifíquese.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector adscrito al Área de Responsabilidades y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----



**José María Lujambio  
Irazábal**

Director General de  
Asuntos Jurídicos y  
Presidente del Comité de  
Información de la CRE



**Germán Emmanuel Salinas  
Valdés**

Subdirector adscrito al  
Área de Responsabilidades  
y representante suplente  
del Titular del Órgano  
Interno de Control en la  
SENER



**Alejandro Ledesma  
Moreno**

Director General de  
Administración y Titular  
de la Unidad de Enlace  
de la CRE